



DECRETO N° . 1243 .
NEUQUÉN, 09 DIC 2024

VISTO:

El Expediente OE N° 8364-Z-2024 y la reclamación administrativa interpuesta por la señora Brenda Magali Zelarayan, D.N.I. N° 40.685.687; y

CONSIDERANDO:

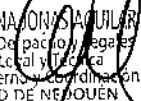
Que mediante el reclamo mencionado en el Visto, la señora Brenda Magali Zelarayan, D.N.I. N° 40.685.687, solicitó la indemnización de los supuestos daños sufridos en su motocicleta marca Gilera, modelo Smash, expresando, sin respaldo probatorio alguno, que el día 10 de septiembre del 2024, fue interceptada por una inspectora de tránsito quien al controlar la documentación reglamentaria requerida para circular, advirtió que los domicilios en la licencia y en el D.N.I. no eran coincidentes y procedió a labrar un acta contravencional, disponiendo el secuestro de la motocicleta;

Que continúa relatando que el día 13 de septiembre de 2024, se habría hecho presente en el lugar hasta donde habría sido acarreada la motocicleta, sito en la calle San Luis N° 650 de la ciudad de Neuquén para retirarla, momento en el cual habría advertido una quebradura en la carcasa delantera, de la que refiere haber dejado registro al momento de su retiro, en el acta de entrega vehicular N° 00039241, cuya fotocopia adjuntó a su reclamo;

Que conjuntamente con el reclamo presentado, adjuntó fotocopia del D.N.I. N° 40.685.687, de la cédula de identificación de vehículos del Dominio A190SFK, del acta contravencional N° 00356840, de la boleta del pago voluntario de la infracción emitido por la Municipalidad de Neuquén, del acta de secuestro N° 026548, del acta de entrega del vehículo N° 00039241, como así también la impresión de cinco (5) imágenes de una motocicleta y de un presupuesto emitido por Beitia Motos S.R.L. de fecha 17 de septiembre de 2024, que detalla cubre pierna gilera smash tuning 110r rojo original que asciende a la suma de pesos noventa y un mil doscientos cincuenta y cuatro con veintiséis centavos (\$91.254,26);

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen N° 893/24, sugiriendo el rechazo del reclamo en todas sus partes, por no encontrarse debidamente acreditados los presupuestos o requisitos necesarios para responsabilizar a la Municipalidad de Neuquén;

Que la mencionada Dirección Municipal, expresó que del relato de los hechos y de las imágenes acompañadas por la presentante, se


Dra. MARIA LUCIANA GONZALEZ ACUÑA
Coordinadora de Dep. Pacientes Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



1243-24

desprende una supuesta situación fáctica sin elementos probatorios que permitan merituar que lo denunciado ocurrió de la manera que lo indicó y que los supuestos daños sean posteriores al acarreo, por lo que no se encuentra demostrada la conducta antijurídica de la Municipalidad, como así tampoco la relación de causalidad entre esta última y el supuesto daño producido;

Que en este sentido, continuó diciendo que la reclamante no ha podido acreditar, la veracidad de sus dichos, en atención a que, lo alegado debe ser debidamente probado;

Que para que se configure la responsabilidad extracontractual del Estado, deben encontrarse acreditados ciertos presupuestos que no han sido probados en estas actuaciones, a saber: a) la imputabilidad material del acto o hecho administrativo a un órgano del Estado en ejercicio u ocasión de sus funciones; b) la falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones (imputabilidad objetiva); c) la existencia de un daño cierto en los derechos del administrado y d) la conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado al particular;

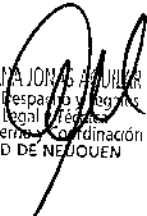
Que los citados presupuestos no pueden ser presumidos, debiendo ser probados por quien los alega, demostrando el encadenamiento fáctico que conecta el daño jurídico, cierto y probado, con una actuación u omisión antijurídica específica, imputable a un órgano del Estado;

Que en efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación admite en copiosa jurisprudencia que, en lo que respecta a la responsabilidad extracontractual del Estado, el reclamante debe probar el nexo causal entre la conducta imputada a la Administración y el daño efectivamente causado, lo cual no ha ocurrido en las presentes actuaciones;

Que corresponde poner de resalto que el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén -en autos "Vázquez, Yolanda y otro c/ Municipalidad de Junín de los Andes s/ Daños y Perjuicios por responsabilidad cont. del Estado", del 26/05/2017, ha entendido que "...la existencia de un deber genérico, por sí solo, no alcanza para responsabilizar al Estado por omisión, para que surja su obligación, deberá haber incurrido en la omisión de un concreto servicio, razonablemente exigido, de acuerdo a las circunstancias del caso...";

Que al respecto, resulta menester subrayar que en el caso analizado, la reclamante no ofrece argumentos ni elementos probatorios suficientes que permitan endilgar la responsabilidad que se pretende atribuir a esta Administración, no se demuestra la realidad y la extensión de los daños, como así tampoco la existencia del nexo causal entre éstos y el supuesto hecho dañoso;

Que corresponde advertir que incluso el Código Civil y


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

1243-24

Comercial de la Nación establece que para la procedencia de la indemnización por daños debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente, el cual, conforme con lo mencionado, no se encuentra acreditado en las presentes actuaciones;

Que en tal sentido, el artículo 1739º) del Código citado establece los requisitos descriptos, expresando puntualmente que: "...Para la procedencia de la indemnización debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente...";

Que en virtud de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal, rechazando en todos sus términos el reclamo incoado por la señora Brenda Magalí Zelarayan, D.N.I. N° 40.685.687;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos la reclamación administrativa ----- presentada por la señora Brenda Magalí Zelarayan, D.N.I. N° 40.685.687, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.


Artículo 2º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de ----- Despacho y Legales, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno y Coordinación.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO
HURTADO


Dra. MARIA LUCIANA CASAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

